



Resolución del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas para la preparación de pruebas selectivas de ingreso en cuerpos adscritos al Ministerio de Hacienda, con funciones de administración y gestión de la Hacienda Pública

El Real Decreto 63/2001 de 26 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales (en adelante, IEF), atribuye a éste, entre otras funciones, la asistencia y colaboración con los órganos de la Administración encargados de convocar las pruebas de acceso para la selección de personal funcionario de cuerpos adscritos al Ministerio de Hacienda, con funciones de administración y gestión de la Hacienda Pública.

Con el fin de contribuir al principio de igualdad de oportunidades y eliminar barreras socioeconómicas, que afectan a los principios de igualdad, mérito y capacidad y limitan el acceso a la función pública, se considera oportuna la convocatoria de becas dirigidas a aquellas personas que concurren a dichas pruebas selectivas por las correspondientes convocatorias de turno libre.

Asimismo, se persigue contribuir a un mejor cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Reino de España en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que, en su Componente 27 (reforma 2) prevé el “aumento de los efectivos de la Agencia Tributaria con la finalidad de alcanzar una plantilla de dimensiones más próximas a las que han sido habituales durante toda su historia, en la que casi siempre ha contado con más de 27.000 empleados, alcanzando máximos en el entorno de los 28.000”.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto de Estudios Fiscales, esta Dirección General ha resuelto convocar veinte becas para la preparación de pruebas selectivas de ingreso en cuerpos del Ministerio de Hacienda, con funciones de administración y gestión de la Hacienda Pública, en los siguientes términos:

Primero. Objeto de las becas

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, veinte becas, cuya finalidad es proporcionar ayuda económica para la preparación de la fase de oposición de las pruebas de acceso, por la correspondiente convocatoria de turno libre, a cuerpos de la Administración del subgrupo A1, y, en concreto, a los siguientes cuerpos de funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda:
 - Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado
 - Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado
 - Cuerpo Superior de Gestión Catastral
 - Cuerpo Superior de Vigilancia Aduanera
 - Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública
 - Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública
 - Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas



2. Se reservan un total de dos becas para quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad debidamente acreditado igual o superior al 33 %.

Las becas reservadas que no lleguen a concederse por este cupo de discapacidad se sumarán al total de becas disponibles para el resto de solicitudes.

Las solicitudes que se valoren para becas de esta reserva por discapacidad no podrán acceder al resto de becas, con independencia de la puntuación obtenida en el proceso de valoración.

Segundo. Dotación económica de las becas

1. Las becas se financiarán con cargo a la aplicación 15.101.923N.480 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes para 2026. El importe global máximo de las becas ascenderá a 140.000 euros.
2. La cuantía individual de cada beca será de 7.000 euros brutos, y se abonará en la forma indicada en el apartado duodécimo. En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tercero. Duración de las becas

1. Las becas objeto de la presente convocatoria se conceden por un período máximo de 12 meses a partir de la aceptación de la beca.
2. Concluido dicho periodo máximo, se podrán renovar las becas iniciales, hasta en dos ocasiones sucesivas, de conformidad con lo establecido en el apartado undécimo.

Cuarto. Requisitos que deben reunir los solicitantes

1. Podrán concurrir a la concesión de estas becas las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener nacionalidad española.
 - b) Encontrarse en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado al término del plazo de presentación de solicitudes o, en su defecto, de la correspondiente certificación supletoria provisional contemplada en el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no se aplicará a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- c) Reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria de acceso al cuerpo para el que solicita la beca.
- d) No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que acreditarán a través de la autorización de las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la Administración o, subsidiariamente, a través de las correspondientes declaraciones responsables.



- e) No estar disfrutando de subvenciones, becas, ayudas, premios u otros ingresos o recursos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien la misma actividad subvencionada, entendiéndose por tal la preparación de pruebas selectivas para el acceso a un cualquier cuerpo de las Administraciones Públicas contempladas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- f) No haber sido beneficiarios de una beca concedida con anterioridad por el IEF para el mismo objeto.
- g) No superar los umbrales de renta familiar establecidos en el anexo de esta resolución.
- h) Comprometerse, mediante declaración responsable, a presentar en plazo y forma la instancia para participar en alguno de los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos a los que se refiere el apartado primero, en la primera convocatoria de turno libre que se publique una vez convocadas las becas, y a presentarse a todos los ejercicios de dicho proceso a los que se le convoque.
- i) No obstante, si al tiempo de solicitarse la beca el solicitante ya estuviera participando en alguno de dichos procesos selectivos, ese será el que deberá tenerse en cuenta a efectos de la beca y la declaración responsable deberá incluir, en este caso, el compromiso de presentarse a todos los ejercicios de dicho proceso a los que se le convoque. En este sentido, se considera que la persona solicitante está participando en un proceso selectivo cuando ha presentado la instancia correspondiente o se ha presentado ya a algún ejercicio.
- j) Comprometerse mediante declaración responsable, a preparar la fase de oposición bajo la dirección de un centro especializado, o de uno o varios preparadores o preparadoras, en el supuesto de que le sea concedida la beca.

Se considerará centro especializado aquél que se dedique públicamente a la preparación de las pruebas selectivas especificadas en el apartado primero de esta resolución.

Se considerarán preparadores o preparadoras quienes dirijan el proceso de preparación, no sean familiares directos en primer grado por consanguinidad o afinidad de la persona solicitante y acrediten los conocimientos y experiencia necesarios, a cuyos efectos probatorios deberán expedir la correspondiente declaración jurada.
- k) Acreditar, mediante la correspondiente certificación, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de tener residencia fiscal en alguno de los territorios forales, y con la Seguridad Social, así como acreditar, mediante declaración responsable, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o pérdida del derecho al cobro de la misma, ni haber sido acordada la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar.
- l) Autorizar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y, en su caso, a las Administraciones Tributarias de País Vasco y Navarra, a consultar los datos precisos para la determinación de la situación socioeconómica de todos los miembros computables, de conformidad a lo establecido en el anexo de esta resolución.



2. El solicitante autorizará al IEF, con su firma en la propia solicitud electrónica, a obtener de otras Administraciones Públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de identificación y circunstancias personales, de residencia, académicas y económicas, necesarios para la resolución de la solicitud de beca, y, en caso de resultar beneficiario, para la comprobación del mantenimiento de dichas circunstancias mientras dure la beca. La ausencia de esta autorización, que imposibilita la comprobación de dichas circunstancias, dará lugar a la denegación de la solicitud.

Quinto. Obligaciones del beneficiario

1. Los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el IEF, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, y a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio.
2. Adicionalmente, las personas beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Preparar la fase de oposición desde, al menos, el momento de la concesión de la beca y durante su disfrute, bajo la dirección de un centro especializado o de uno o varios preparadores o preparadoras.
 - b) Presentar en plazo y forma la instancia para participar en el primer proceso selectivo de turno libre que se convoque, si no estuviera ya participando en alguno de los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos a los que se refiere el apartado primero.
 - c) Presentarse a todos los ejercicios del proceso selectivo en el que participe a los que sea convocado.
 - d) Informar con carácter inmediato al IEF en el supuesto de haber superado la fase de oposición del proceso selectivo o, en su caso, de haber decidido renunciar o abandonar la actividad que fundamenta la concesión de la beca.
 - e) Cuando la persona solicitante de una renovación de la beca no haya realizado ningún ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo que se encuentre en curso en el momento de finalización del periodo inicial de la beca o de su renovación, por tener ejercicios consolidados o calificaciones reservadas, informar con carácter inmediato al IEF en el supuesto de haber sido beneficiario de la renovación de la beca de forma condicionada y no haber superado al menos un ejercicio en la fase de oposición del proceso selectivo correspondiente, en los términos previstos en el apartado undécimo.2.
 - f) Cumplir, en tiempo y forma, las obligaciones de justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca contempladas en el apartado decimotercero de la presente convocatoria.
 - g) Comunicar cualquier cambio que se produzca en la composición de la unidad de convivencia o en el nivel de renta.

Sexto. Formalización de solicitudes

1. De acuerdo con la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio, todas las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en el apartado cuarto de esta resolución deberán realizar su solicitud de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes puntos.



2. Todos los solicitantes deberán cumplimentar vía web el formulario disponible en la página web del IEF (<https://www.ief.es/>), en el apartado “Becas/Becas para la preparación de pruebas selectivas”.
3. El formulario, cumplimentado electrónicamente, deberá guardarse en formato PDF y firmarse por el solicitante, también electrónicamente, por cualquiera de los sistemas de firma contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El formulario, una vez cumplimentado y firmado electrónicamente, deberá presentarse en el Registro Electrónico General, a través de la Sede asociada del IEF [Becas para la preparación de pruebas selectivas](#).
5. En el Registro Electrónico General, al abrir la nueva solicitud de registro se hará constar en el Asunto: “Solicitud Becas para la preparación de pruebas selectivas 26-SIA: 2965636”, y deberá adjuntarse el formulario firmado electrónicamente, así como la documentación relacionada en el punto 14 de este apartado.
6. La mera cumplimentación del formulario en la página web del IEF no tendrá validez como solicitud ni se entenderá por ello presentada.
7. Las solicitudes obtenidas a través del formulario que no sean posteriormente firmadas electrónicamente conforme a lo dispuesto en el punto 3 del presente apartado no serán admitidas en el procedimiento.
8. En relación con las solicitudes obtenidas a través del formulario que no sean presentadas electrónicamente, deberá subsanarse dicha deficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 de la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio.
9. Solo podrá presentarse una solicitud por persona, debiendo elegir las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo al que opta de los indicados en el apartado primero. En el supuesto de que un mismo solicitante presente más de una solicitud de beca, únicamente se tramitará la última de las presentadas.
10. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial de Estado.
11. En caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que aquella se solucione, la persona titular de la Dirección General del IEF podrá aprobar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes y/o la cumplimentación y presentación presencial.
12. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria. Asimismo, con la firma del formulario, la persona solicitante declara que todos los datos incorporados en el mismo son ciertos y que queda informado/a de que la inexactitud de las circunstancias declaradas podrá dar lugar a la denegación o revocación de la beca.

En este sentido, para verificar el cumplimiento de requisitos, serán tenidos por ciertos los datos incorporados al formulario de solicitud presentado y si estos datos impiden o limitan la verificación del cumplimiento de requisitos, la solicitud quedará excluida.



Los datos consignados en el formulario de solicitud no serán subsanables en el marco del procedimiento contemplado en el apartado séptimo de la presente convocatoria salvo que quede suficientemente acreditado y justificado para el órgano instructor que se cometió un error en su cumplimentación y siempre que las alegaciones que se presenten, en su caso, proporcionen toda la información para verificar el cumplimiento de requisitos.

13. Aquellas solicitudes que tengan entrada en el registro sin el formulario debidamente cumplimentado no serán admitidas. El formulario no podrá cumplimentarse una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en este sentido, la ausencia del mismo no se considera subsanable, salvo que el órgano instructor pueda verificar en sus bases de datos la existencia de un formulario cumplimentado en el plazo de presentación de solicitudes.

14. Con independencia de lo señalado en el punto 2 del apartado cuarto, los solicitantes deberán adjuntar al formulario de solicitud, la siguiente documentación:

a) Certificación académica oficial completa correspondiente al Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, en la que conste la calificación media global numérica del expediente académico, en la escala 0-10 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En el supuesto de no encontrarse en posesión del título requerido, deberá aportarse la certificación supletoria provisional contemplada en el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales expedida por la Universidad correspondiente.

En caso de estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, la certificación informará de las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente y la calificación mínima necesaria para aprobar. Cuando la certificación esté extendida en idioma distinto al español deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada.

b) Certificado de empadronamiento colectivo histórico que incluya la información relativa a todos los convivientes en el domicilio familiar indicado en el formulario de solicitud en el apartado correspondiente a los datos a efectos de renta. Dicho certificado debe acreditar la situación de convivencia tenida en cuenta para el cálculo de la renta familiar a 31 de diciembre de 2025 y durante al menos seis meses en 2025 para el supuesto previsto en el apartado tercero, punto 1 del anexo.

c) En los casos en que así proceda, la documentación que permita acreditar las circunstancias personales y familiares tenidas en cuenta para el cálculo de la renta familiar, de conformidad con el anexo de la presente convocatoria:

- 1) Certificado de discapacidad del solicitante (en el caso de que la autonomía emisora sea Ceuta o Melilla).
- 2) Certificado de discapacidad de otros miembros computables tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar, de conformidad con lo establecido en el anexo de esta convocatoria (en el caso de que la autonomía emisora sea Ceuta o Melilla).



- 3) Certificado de la situación de familia numerosa (en los casos en que la autonomía emisora sea Ceuta o Melilla).
 - 4) Acreditación de la situación de orfandad absoluta del solicitante menor de 25 años.
 - 5) Acreditación del régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción de los menores.
 - 6) Acreditación de la situación de violencia de género, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
 - 7) Acreditación de la situación de víctima de terrorismo.
 - 8) Aquella documentación que permita acreditar las circunstancias previstas en el punto 1 del apartado tercero del anexo de esta resolución y en el apartado quinto del mismo.
- d) Para aquellas unidades familiares que hayan tributado en el ejercicio de referencia para el cálculo de la renta familiar en las Haciendas Forales del País Vasco o de Navarra, se deberá presentar la certificación tributaria completa, en la que aparezcan todos los datos que permitan determinar la renta familiar de acuerdo con el anexo a esta resolución.
- e) Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en el caso de residencia fiscal en alguno de los territorios forales, y de obligaciones con la Seguridad Social.

Séptimo. Subsanaciones

1. Las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos se publicarán en la página web del IEF, (<https://www.ief.es/>), dentro del apartado "Becas/Becas para la preparación de pruebas selectivas".
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de las relaciones referidas en el punto anterior, para subsanar su solicitud o presentar alegaciones en el Registro Electrónico General, a través de la Sede asociada del IEF [Becas para la preparación de pruebas selectivas](#). Transcurrido dicho plazo sin que lo hicieran, se considerará que desisten en su petición.
3. Solo se admitirá como subsanación documentación que implique modificaciones de datos del formulario de solicitud que afecten al cumplimiento de requisitos, si queda suficientemente acreditado y justificado para el órgano instructor que se cometió un error en su cumplimentación, y siempre que las alegaciones que se presenten, en su caso, proporcionen toda la información para verificar el cumplimiento de requisitos.

En lo que respecta a la falta de formulario, no podrá subsanarse salvo lo dispuesto en el punto 13 del apartado anterior.

4. Se facilitará información sobre la convocatoria a través de la página web (<https://www.ief.es/>), dentro del apartado "Becas/Becas para la preparación de pruebas selectivas".



Octavo. Procedimiento de instrucción, selección y resolución de la convocatoria

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponde a la Secretaría General del IEF, la cual realizará las actividades de instrucción comprendidas en el punto 3 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de cómputo de plazos en el presente procedimiento, se declara inhábil el mes de agosto.

2. Una vez finalizado el plazo para subsanaciones, previsto en el apartado séptimo, la Secretaría General del IEF, como órgano instructor, remitirá las solicitudes de becas admitidas, que cumplan los requisitos, a la comisión de valoración, para que proceda a su valoración conforme a los criterios recogidos en el apartado décimo de esta convocatoria.
3. La comisión de valoración estará formada por los siguientes miembros, designados por resolución de la persona titular de la Dirección General del IEF que se publicará en la página web (<https://www.ief.es/>), dentro del apartado “Becas/Becas para la preparación de pruebas selectivas”:
 - Presidencia: persona titular de la Dirección de la Escuela de la Hacienda Pública.
 - Vocales: cuatro vocalías, designadas entre el personal funcionario del IEF del Subgrupo A1.
 - Secretario/a: designado de entre los vocales anteriores, con voz y voto.

En la resolución se nombrarán tantos suplentes como titulares haya, que sustituirán a los mismos en caso de ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concorra alguna circunstancia justificada.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece, como medio de publicidad para todas las cuestiones y actos relacionados con el procedimiento, la página web (<https://www.ief.es/>), apartado “Becas/Becas para la preparación de pruebas selectivas”.
5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración formulará informe motivado que remitirá al órgano instructor.
6. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá estar debidamente motivada y que incluirá una relación ordenada y puntuada de beneficiarios, así como una relación ordenada y puntuada de suplentes, para el caso de renuncia por el titular. En su caso, se presentarán también relaciones ordenadas de titulares y suplentes para las becas a conceder en virtud de la reserva por discapacidad prevista en el apartado primero.2.
7. Finalizado el proceso de selección, la persona titular de la Dirección General del IEF procederá a la concesión definitiva de las becas mediante resolución.
8. La resolución deberá contener una relación ordenada y puntuada de los solicitantes a los que se concede la beca y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Del mismo modo, deberá contener una relación ordenada y puntuada de suplentes, formada por aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, hayan visto desestimadas sus solicitudes por rebasarse la cuantía fijada en la convocatoria. En su caso, se presentará



de forma separada una relación ordenada de suplentes para la concesión de becas en virtud de la reserva por discapacidad prevista en el apartado primero.2.

9. La resolución de concesión podrá declarar desierta, total o parcialmente, la convocatoria de becas.
10. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el IEF remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, las subvenciones concedidas a los efectos de su publicación, sin perjuicio de la publicación en la página web del IEF.
11. Los beneficiarios dispondrán de 5 días hábiles, desde el siguiente a la publicación en la BDNS de la resolución de concesión, para aceptar la beca de manera expresa y presentar la documentación relacionada en el apartado noveno. Durante dicho plazo, los beneficiarios podrán, asimismo, renunciar de forma expresa.

Si alguna de las personas beneficiarias no comunicara la aceptación de la beca o no presentara la documentación requerida en dicho plazo se entenderá que renuncia a la beca, y se abrirá, por orden, la respectiva lista de suplentes. También se abrirá la lista de suplentes si se presentara renuncia expresa. En esos casos, el titular de la Dirección General del IEF podrá acordar su concesión, siempre y cuando se haya liberado crédito comprometido en la cuantía necesaria, al solicitante o solicitantes que se encuentren en la relación ordenada de suplentes mejor posicionados. De la misma forma se procederá en aquellos casos en los que, de la documentación aportada, de dedujera ocultación o alteración de circunstancias objeto de valoración.

12. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado. El transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y publicado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
13. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Documentación a presentar por los beneficiarios y suplentes

Publicada la resolución de concesión de becas, los beneficiarios y, en su caso, los suplentes, dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar la siguiente documentación:

- a) Documento en el que conste la cuenta bancaria abierta en una entidad española para el cobro de la beca, y de la cual el beneficiario sea titular o cotitular. El IBAN deberá comenzar por "ES".



- b) Declaración responsable de no percibir subvenciones, becas, ayudas, premios u otros ingresos o recursos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien la misma actividad, entendiéndose por tal la preparación de pruebas selectivas para el acceso a cualquier cuerpo de las Administraciones Públicas contempladas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudor/a por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o pérdida del derecho al cobro de la misma, ni haber sido acordada la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar, y que se compromete a mantener el cumplimiento de esta obligación durante todo el período de duración de la beca.

En relación con la documentación referida en las letras b) y c) se facilitará a los beneficiarios los modelos correspondientes, para que los aporten al IEF debidamente cumplimentados y firmados electrónicamente.

La documentación requerida se deberá presentar en el Registro Electrónico General, a través de la Sede asociada del IEF [Becas para la preparación de pruebas selectivas](#).

En el Registro Electrónico General, al abrir la nueva solicitud de registro se hará constar en el Asunto: "Documentación aceptación beca para la preparación de pruebas selectivas 26-SIA: 2965636".

Décimo. Criterios de valoración

1. Menor nivel de renta. Se valorará la renta familiar de la persona solicitante. Dicha valoración se efectuará conforme a los umbrales de renta familiar establecidos en el anexo de esta resolución.

Se valorará, hasta un máximo de 60 puntos, con los siguientes criterios:

- a) 60 puntos la ubicación en el umbral 1
 - b) 40 puntos la ubicación en el umbral 2
 - c) 20 puntos la ubicación en el umbral 3
2. Superación de ejercicios de la fase de oposición para acceso a los cuerpos del apartado primero. Se valorará con 10 puntos cada ejercicio al que la persona solicitante se hubiera presentado y hubiera aprobado en una misma convocatoria, hasta un máximo de 20 puntos.

Para la aplicación de este criterio se considerará la última convocatoria publicada antes del cierre del plazo de solicitudes de las becas salvo que en la misma no se hubieran publicado las notas de al menos dos ejercicios, en cuyo caso se considerará la convocatoria inmediata anterior.

En el formulario, en el espacio dedicado a este dato, se deberá indicar la fecha de publicación en el BOE de la convocatoria que se quiera hacer valer para la aplicación de este criterio, así como el número de ejercicios superados y los ejercicios de los que se trate.

A efectos de la aplicación de este criterio debe tenerse en cuenta que no tendrán la consideración de ejercicios aprobados los ejercicios consolidados o con calificaciones reservadas de convocatorias anteriores.



3. Mejor rendimiento académico, en función de la calificación media global correspondiente al Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, hasta un máximo de 15 puntos.

Este criterio se aplicará en función de la calificación media global numérica del expediente académico, en la escala 0-10 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

4. Situación acreditada de violencia de género: 2,5 puntos.
5. Situación acreditada de víctima de terrorismo: 2,5 puntos.
6. En caso de empate, prevalecerá el criterio de menor renta familiar per cápita.

Undécimo. Renovación de las becas

1. La beca inicial que se conceda en el marco de la presente convocatoria podrá ser renovada hasta en dos ocasiones sucesivas, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto. De esta manera, una misma persona podría estar becada por un periodo máximo continuado de 36 meses.
2. Para su concesión, en todo caso, deberá acreditarse que la persona solicitante continúa cumpliendo los requisitos y que ha observado las obligaciones que se establecen en los apartados cuarto y quinto de la presente resolución, respectivamente.

También deberá acreditarse que ha superado al menos un ejercicio en la fase de oposición del proceso selectivo que se encuentre en curso en el momento de finalización del periodo inicial de la beca o de su renovación. A efectos de la aplicación de este requisito, debe tenerse en cuenta que no tendrán la consideración de ejercicios superados los ejercicios consolidados o con calificaciones reservadas de convocatorias anteriores.

En aquellos casos en los que, dentro del plazo concedido para la presentación de solicitudes de renovación según el punto 3 de este apartado, la persona solicitante no haya realizado ningún ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo que se encuentre en curso por tener ejercicios consolidados o calificaciones reservadas, se entenderá cumplido dicho requisito a efectos de la concesión de la renovación hasta que se publique la resolución que certifique la superación del ejercicio requerido para la renovación de la beca.

Si, una vez publicada dicha resolución, la persona beneficiaria de la renovación no se encuentra en la relación de opositores que han superado el ejercicio, se entenderá incumplido el mencionado requisito a los efectos de la concesión de la renovación.

3. A través de la página web del IEF (<https://www.ief.es>), dentro del apartado “Becas/Becas para la preparación de pruebas selectivas”, se facilitará el correspondiente formulario de solicitud de renovación y se indicarán las instrucciones para su presentación, la documentación que deberá aportarse a los efectos de la comprobación del cumplimiento de requisitos y el plazo para su presentación.

Las solicitudes de renovación de la beca, firmadas electrónicamente, deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General del IEF y presentarse en el Registro Electrónico General, a través de la Sede



asociada del IEF Becas para la preparación de pruebas selectivas, haciendo constar en el Asunto: "Documentación solicitud renovación beca preparación pruebas selectivas 26-SIA: 2965636"

4. La persona titular de la Dirección General del IEF será el órgano competente para resolver.
5. A efectos del cómputo de plazos, la fecha de efectos de la primera y segunda renovación coincidirá con el día en que se cumplan doce o veinticuatro meses, respectivamente, desde la fecha de aceptación de la beca inicial.

Duodécimo. Procedimiento para el abono de la beca

1. El abono de la beca se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria comunicada por el beneficiario conforme a lo previsto en el apartado noveno.a), en un único pago con carácter anticipado, sin que sea necesaria la constitución de garantía a favor del IEF, sin perjuicio de las comprobaciones que se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el apartado decimotercero, relativo a la justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.
2. El pago se realizará antes del transcurso de dos meses desde la resolución de concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2026.

Decimotercero. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca

1. Todos los beneficiarios, tanto los de la beca inicial como aquellos a los que se haya concedido su renovación, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad de la beca, y acreditar que continúan cumpliendo los requisitos exigidos en esta resolución.
2. A estos efectos, deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable del preparador o preparadora, firmada electrónicamente por cualquiera de los sistemas de firma contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que conste que no es familiar directo en primer grado por consanguinidad ni afinidad del beneficiario de la beca y que dispone de los conocimientos y experiencia necesarios.
 - b) Declaración responsable del preparador o preparadora o de persona responsable del centro en el que se lleve a cabo la preparación, firmada electrónicamente por cualquiera de los sistemas de firma contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de que la persona beneficiaria ha estado preparando las oposiciones con aprovechamiento satisfactorio durante el semestre al que se refiere la justificación
 - c) Documentación económica que justifique la actividad de preparación: justificantes de pago al preparador o preparadora o centro en el que se lleve a cabo la preparación durante el semestre correspondiente. Estos gastos se acreditarán mediante facturas, recibos, transferencias o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En caso de que la preparación sea gratuita, declaración responsable del preparador o preparadora o de la persona responsable del centro en el que se lleve a cabo la preparación, firmada electrónicamente por cualquiera de los sistemas de firma contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que conste esta circunstancia.



- d) A efectos meramente justificativos de la realización de la actividad de preparación: facturas de compra de materiales de estudio, pago de tasas para participar en el proceso selectivo correspondiente y admisión al mismo, facturas de desplazamiento y alojamiento para selectivas, etc.
- e) Documentación que acredite su participación en el proceso selectivo. A estos efectos, dependiendo de la fase en la que se encuentre el mencionado proceso a la fecha de presentación de la documentación:
- Si se ha publicado la convocatoria, pero no la lista de admitidos, documentación que acredite la presentación, en plazo y forma, de la instancia correspondiente.
 - Cuando hayan sido publicadas las listas definitivas de admitidos del proceso selectivo al que oposita, documentación que acredite que, efectivamente, ha sido admitido en el proceso.
 - Cuando hubiera comenzado la celebración de los diferentes ejercicios, certificado de asistencia que acredite haberse presentado a aquellos a los que haya sido convocado hasta el momento.
- f) Documentación que permita determinar que la renta familiar no supera los umbrales previstos en el anexo de esta convocatoria.

Esta documentación, dependiendo de si se han producido o no modificaciones en las circunstancias personales y familiares tenidas en cuenta para el cálculo de la renta familiar, consistirá en:

- Una declaración responsable de que, desde el momento de aceptación de la beca hasta la finalización del periodo de justificación, no se han producido cambios en la composición de la unidad de convivencia ni se han originado circunstancias que supongan un cambio en el nivel de renta, o bien
 - Una comunicación detallada de las circunstancias que, en su caso se han visto alteradas.
3. La documentación relacionada deberá presentarse en las siguientes fechas:
- a) Transcurridos 6 meses desde la aceptación de la beca, o de su renovación según establece el punto 5 del apartado undécimo, en los diez primeros días hábiles siguientes.
 - b) Cuando finalice la beca, una vez transcurridos 12 meses desde su aceptación, o de su renovación, según establece el punto 5 del apartado undécimo, en los diez primeros días hábiles siguientes.
4. La documentación anterior se deberá presentar en el Registro Electrónico General, a través de la Sede asociada del IEF Becas para la preparación de pruebas selectivas. En el Registro Electrónico General, al abrir la nueva solicitud de registro, se hará constar en el Asunto: "Justificación becas para la preparación de pruebas selectivas 26-SIA: 2965636", y se adjuntará toda la documentación requerida.

Decimocuarto. Devolución voluntaria de la beca

1. En los supuestos contemplados en el apartado quinto.2.d) y e) de la presente convocatoria, el beneficiario podrá proceder a la devolución voluntaria de la beca, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la cuenta bancaria que, a tal efecto, le sea comunicada por el IEF.



2. El beneficiario deberá comunicar mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General del IEF, la renuncia expresa o, en su caso, la superación de la fase de oposición, aportando la resolución en la que figure dicha circunstancia, antes de la finalización del plazo de duración de la beca. Del mismo modo, también deberá comunicar la no superación del ejercicio de la fase de oposición en el caso previsto en el apartado undécimo.2 de la presente convocatoria.
3. La cuantía de la devolución en los supuestos contemplados en el apartado quinto.2.d) se calculará en función del número de días de disfrute de la beca, que será el que medie entre la fecha de su aceptación o, en su caso, de las fechas de efecto de las distintas renovaciones, según establece el punto 5 del apartado undécimo, y la de la correspondiente renuncia o publicación de la resolución en la que conste la superación del proceso selectivo.
4. La cuantía de la devolución en el supuesto contemplado en el apartado quinto.2.e) será el importe total de la cantidad percibida por el beneficiario como consecuencia de la resolución de concesión de la correspondiente renovación.

Decimoquinto. Causas de extinción del derecho al disfrute de la beca y reintegro

1. Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la beca, en su caso, las siguientes:
 - a) Las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que resulten de aplicación.
 - b) Que el beneficiario apruebe la fase de oposición del proceso selectivo antes de la finalización del plazo de duración de la beca y no haya procedido a la devolución voluntaria en el plazo de un mes desde la concurrencia de la causa de extinción del derecho a la beca.
 - c) La renuncia expresa por parte del beneficiario, realizada conforme al apartado decimocuarto, sin que haya procedido a la devolución voluntaria en el plazo de un mes desde la comunicación de la renuncia a la beca.
 - d) En el caso de haber sido beneficiario de alguna de las renovaciones de la beca de forma condicionada, no haber superado el al menos un ejercicio en la fase de oposición del proceso selectivo que se encuentre en curso en el momento de finalización del periodo inicial de la beca o de su renovación, sin que haya procedido a la devolución voluntaria en el plazo de un mes desde la concurrencia de la causa de extinción del derecho a la beca.
 - e) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas becas.
2. En los supuestos contemplados se iniciará, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. En los casos previstos en la letra a) del punto 1, procederá el reintegro, que será parcial cuando la situación que origina la extinción del derecho al disfrute de la beca se detecte en el análisis de la documentación presentada en el periodo establecido en el apartado decimotercero 3.b).



4. En los casos previstos en las letras b) y c) del punto 1, el importe a reintegrar se determinará proporcionalmente, tomando como referencia la fecha en la que se haya publicado la relación de aprobados en la que figure el becario o la fecha en la que se produce la renuncia, respectivamente.
5. En el caso previsto en la letra d) del punto 1, procederá el reintegro total de la cantidad percibida.
6. Cuando se produzca la devolución voluntaria, los intereses de demora se determinarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.
7. Las becas a las que hace referencia esta resolución estarán sujetas al régimen de Infracciones y Sanciones que, en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto. Régimen Jurídico

1. En todo lo no previsto en esta resolución será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio.
2. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General del IEF, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, conforme a los artículos 114 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Decimoséptimo. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Decimoctavo. Comunicaciones y envíos de documentación

Las solicitudes y envíos de documentación que deban realizarse por los interesados en el marco del procedimiento deben hacerse a través del Registro Electrónico General, a través de la Sede asociada del IEF [Becas para la preparación de pruebas selectivas](#), identificando en el Asunto, al dar de alta cada nuevo registro, que corresponde a las becas para la preparación de pruebas selectivas 26-SIA: 2965636.

En la página web del IEF (<https://www.ief.es/>), en el apartado "[Becas/Becas para la preparación de pruebas selectivas](#)", se irán publicando notas informativas con instrucciones ampliadas respecto a la presentación de documentación en las distintas fases del proceso.

Para la resolución de dudas que pueda surgir en relación con la presentación de documentación y para la comunicación de incidencias técnicas, los interesados pueden dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: becasypremios@ief.hacienda.gob.es. A través de este medio únicamente se atenderán dudas de carácter técnico y/o práctico y se podrá obtener información y orientación durante el plazo de



presentación de solicitudes y de presentación de alegaciones y/o subsanaciones. No se resolverán por este medio consultas relacionadas con las decisiones adoptadas en la resolución del procedimiento.

EL DIRECTOR GENERAL

ALAIN CUENCA GARCÍA



ANEXO: UMBRALES DE RENTA FAMILIAR

Primero. Cálculo de la renta familiar.

1. La renta familiar, a efectos de esta convocatoria, se obtendrá por agregación de las rentas de los sustentadores principales y de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza. Las rentas serán calculadas conforme a lo indicado en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aplicable. A efectos de esta convocatoria, en todo lo relativo al cálculo de la renta y a las circunstancias que deben tenerse en cuenta en el mismo, se tomará como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, los datos fiscales a tener en cuenta serán los correspondientes al ejercicio 2025.
2. Los datos incorporados al formulario en el apartado de datos del solicitante a efectos de renta, y de miembros computables a efectos de renta, se tomarán para determinar el cumplimiento del requisito relativo al umbral de renta familiar. En la cumplimentación de dichos datos debe tenerse en cuenta lo establecido en los apartados siguientes, en caso contrario y de acuerdo con lo establecido en el punto 12 del apartado sexto de esta resolución, si la información del formulario impidiera o limitara la verificación del cumplimiento del requisito relativo al umbral de renta familiar, la solicitud quedará excluida.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el IRPF, se procederá sumando la base imponible general con la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
4. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del IRPF o no hayan confirmado el borrador de IRPF por ser contribuyentes no obligados a declarar, se sumarán los ingresos, imputaciones de renta, rendimientos y ganancias patrimoniales que se hayan percibido en 2025 y que estén sujetos al IRPF y no estén exentos; y se restarán los gastos deducibles que correspondan a dichos rendimientos, conforme a la normativa reguladora del Impuesto. Del resultado obtenido, se restarán las retenciones y otros ingresos a cuenta del IRPF que hayan sido practicadas.

Segundo. Categorías de unidad familiar a efectos del cálculo de la renta familiar

1. A efectos del cálculo de la renta familiar, la persona solicitante deberá indicar en el formulario de solicitud a cuál de las siguientes categorías pertenece:
 - a) Económicamente dependiente. Se encuentran en esta situación todas aquellas personas que, aún recibiendo rentas propias, dependen económicamente de sustentadores principales, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero siguiente.
 - b) Titular de unidad familiar. Serán todas aquellas personas que son independientes económicamente y además encabezan su propia unidad familiar integrada por otras personas, que serán consideradas miembros computables o sustentadores principales, además del solicitante, de acuerdo con el apartado cuarto de este anexo.



- c) Independiente de cualquier unidad familiar. En esta situación se encuentran todas aquellas personas que son económicamente independientes y no forman parte de ninguna unidad familiar integrada por más personas.
2. Para la determinación de sustentadores principales y miembros computables en cada uno de los anteriores supuestos se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Tercero. Solicitante económicamente dependiente

1. Si en el formulario la persona solicitante ha declarado ser económicamente dependiente, deberá indicar siempre los datos de quienes sean sus sustentadores principales. En este sentido, para el cálculo de la renta familiar se consideran sustentadores principales, en todo caso, ambos progenitores, aun cuando no convivan con la persona solicitante, salvo lo previsto en caso de divorcio o separación legal en el punto siguiente.

En consecuencia, los datos de los progenitores deberán hacerse constar en el formulario. No obstante, en casos debidamente justificados, con aportación de la documentación que corresponda, la persona solicitante podrá señalar otros sustentadores principales, siendo necesario en estos supuestos acreditar la convivencia durante al menos seis meses en 2025, con el correspondiente certificado de empadronamiento colectivo histórico.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará sustentador principal aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca, salvo que lo haya incluido de forma expresa en la solicitud.

Por otra parte, tendrá la consideración de sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al progenitor con el que conviva la persona solicitante. Sus rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. En el formulario de solicitud deberá identificarse expresamente a esa persona.

3. Serán miembros computables la persona solicitante, sus hermanos solteros que, a 31 de diciembre de 2025, fueran menores de veinticinco años, o los de veinticinco años o más, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres.
4. Para ser considerado miembro computable de conformidad con el punto anterior, deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025, que se acreditará con el correspondiente certificado de empadronamiento colectivo histórico.

Cuarto. Solicitante titular de unidad familiar

1. En el caso de solicitantes que sean titulares de su propia unidad familiar, se considerarán sustentadores principales la persona solicitante y, en caso de existir, su cónyuge o la persona a la que se halle unida por análoga relación, por lo que los datos de éste deberán incluirse siempre en el formulario de solicitud aun cuando no conviva con la persona solicitante.



2. Se considerarán miembros computables los hijos que, a 31 de diciembre de 2025, fueran menores de veinticinco años, si los hubiere, o los de veinticinco años o más, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de la persona solicitante y/o su pareja.
3. Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025, con la salvedad establecida para los sustentadores principales, circunstancia que se acreditará con el correspondiente certificado de empadronamiento colectivo histórico.

Quinto. Solicitante independiente de cualquier unidad familiar.

1. En los casos en que la persona solicitante declare ser independiente de cualquier unidad familiar de las definidas en los apartados anteriores, deberá acreditar fehacientemente dicha situación durante al menos seis meses de 2025. En este sentido deberá acreditar que durante dicho periodo ha contado con medios económicos suficientes que permitieran la independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia.
2. En estos casos, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a 31 de diciembre de 2025, conviva en el domicilio con el solicitante y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Sexto. Deducciones de la renta familiar.

Para el cálculo de la renta familiar, se aplicarán las siguientes deducciones:

- a) El 50 por 100 de la renta, calculada según lo establecido en el apartado primero, de cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
- b) 525,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800,00 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial¹, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con cada uno de los hijos e hijas que la compongan.
- c) 1.811,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea la propia persona solicitante quien

¹ Se entiende como familia numerosa general aquella que cuenta con tres o cuatro hijos/as y como familia numerosa especial aquella que cuenta con cinco o más hijos/as.



esté afectada por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable será de 4.000,00 euros.

- d) El 20 por ciento de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veinticinco años.
- e) 500,00 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Séptimo. Umbrales de renta familiar Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta resolución serán los que se señalan a continuación:

A) Umbral 1:

- Familias de un miembro: 8.422,00 euros.
- Familias de dos miembros: 12.632,00 euros.
- Familias de tres miembros: 16.843,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 21.054,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 24.423,00 euros.
- Familias de seis miembros: 27.791,00 euros.
- Familias de siete miembros: 31.160,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 34.529,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.368,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

B) Umbral 2:

- Familias de un miembro: 13.236,00 euros.
- Familias de dos miembros: 22.594,00 euros.
- Familias de tres miembros: 30.668,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 36.421,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 40.708,00 euros.
- Familias de seis miembros: 43.945,00 euros.
- Familias de siete miembros: 47.146,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 50.333,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

**C) Umbral 3:**

- Familias de un miembro: 14.112,00 euros.
- Familias de dos miembros: 24.089,00 euros.
- Familias de tres miembros: 32.697,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 38.831,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 43.402,00 euros.
- Familias de seis miembros: 46.853,00 euros.
- Familias de siete miembros: 50.267,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 53.665,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.